

FONDO PARA LA INVESTIGACIÓN Y EXAMEN DE INSTITUCIONES FINANCIERAS Y CASINOS DE JUEGO

§ 7. Fondo para la Investigación y Examen de Instituciones Financieras y Casinos de Juego - Creación.

Por la presente se crea en los libros del Secretario de Hacienda una cuenta especial denominada "Fondo para la Investigación y Examen de Instituciones Financieras y Casinos de Juegos" y se ordena que se ingresen en dicha cuenta especial los dineros que las instituciones financieras y casinos de juegos paguen anualmente al Comisionado de Instituciones Financieras por exámenes, solicitudes de licencias, renovaciones de licencias, investigaciones y por cualquier otro concepto de ingreso que sea generado por acción de la Oficina del Comisionado de Instituciones Financieras a tenor con la legislación vigente o la que se aprobare en el futuro.

(Abril 9, 1976, Núm. 20, p. 50, art. 1; Junio 7, 1977, Núm. 55, p. 125, sec. 1; Mayo 6, 1988, Núm. 27, p. 121, sec. 1.)

§ 8. Fondo para la Investigación y Examen de Instituciones Financieras y Casinos de Juego - Utilización de fondos.

Los fondos así ingresados se utilizarán para sufragar los gastos de personal, mejoramiento de empleados y gastos de otra naturaleza en que incurra la Oficina del Comisionado de Instituciones Financieras para llevar a cabo y fortalecer las actividades a que se hace referencia en la sec. 7 de este título. Del Fondo aquí creado se transferirá al Secretario de Hacienda la suma de quinientos cincuenta mil dólares (\$550,000) los días 31 de octubre y 30 de abril de cada año, para un total anual de un millón cien mil dólares (\$1,100,000). Del sobrante que haya en este Fondo al finalizar cada año fiscal, un veinte (20) por ciento se destinará anualmente a la formación de un fondo de reserva que se aumentará hasta alcanzar la cantidad de cien mil dólares (\$100,000) y se transferirá anualmente al Fondo General cualquier cantidad en el Fondo que exceda de un millón de dólares (\$1,000,000). Disponiéndose, que cualquier deficiencia en el Fondo para cualquier año en que los gastos excedan las recaudaciones se cubrirá de esa reserva. La porción usada se restituirá del sobrante, si alguno, el próximo año o en años subsiguientes.

Anualmente, la Oficina del Comisionado de Instituciones Financieras someterá a la Asamblea Legislativa, a través de la Oficina de Presupuesto y Gerencia, el detalle presupuestario sobre el uso de los fondos a tenor con las secs. 101 et seq. del Título 23, Ley Orgánica de la Oficina de Presupuesto y Gerencia, según enmendada.

(Abril 9, 1976, Núm. 20, p. 50, art. 2; Junio 7, 1977, Núm. 55, p. 125, sec. 1; Mayo 6, 1988, Núm. 27, p. 121, sec. 1. 1988.)

§ 8a. Fondo para la Investigación y Examen de Instituciones Financieras y Casinos de Juego - Anticipos de fondos.

Se autoriza al Secretario de Hacienda a hacer anticipos de fondos no comprometidos del Tesoro al Fondo creado en virtud de las secs. 7 a 8a de este título cuando ello fuere necesario.

(Abril 9, 1976, Núm. 20, p. 50, adicionado como art. 3 en Junio 7, 1977, Núm. 55, p. 125, sec. 1; Mayo 6, 1988, Núm. 27, p. 121, sec. 1.)